

~~El Sr. D. Juan Cano y D. Arturo de la Cuesta~~
~~que se presentaron a la sesión de ayer~~
~~de la Diputación provincial de Navarra~~



Manuel de la Cuesta
Don

ATHA-DAH-ADL-011-013

Sesión de la Diputación provincial del día 4 de Noviembre de 1893

Señores

Presidente - Grazazabal

Guinea

Elio

Salazar

Cuesta

Palomares

Arrese

Secretarios

Gracier

S^{ta} Maria

De gobierno.

Ramirez Cano.

En la Ciudad de Vitoria y salón de sesiones de esta buena Diputación a cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Laureano de Grazazabal los Sres. Diputados que al margen se expresan sin haber concurrido los Sres. D. Vicente G^o de Echazarri, D. Juan Cano y D. Arturo de la Cuesta que excusaron su asistencia con la muestra de nosotros los infrascritos Secretarios se trató y acordó lo siguiente.

Dada lectura del acta de la sesión celebrada el día de ayer fué aprobada.

A continuación se dió lectura de una moción suscrita por los Sres. Diputados D. Alvaro Elio y D. Isidoro Saur de Santa María proponiendo se reforme el acuerdo adoptado en sesión de once de Abril de 1888 por el que se dispone que solo se admitan memoriales hasta el tercio día de sesiones; en el sentido de que en lo sucesivo se admitan las reclamaciones que se interesasen por cualquiera persona o Corporación durante los días que comprenda la mitad del número de sesiones que en cada semestre hubiere

Los Sres. Diputados Elio y S^{ta} Maria, proponen que en los sucesivos se admitan las reclamaciones que se presenten a esta Corporación durante los días que comprenda la mitad del número de sesiones que en cada trimestre hubiere de celebrar.

Sobre una in
 de Caridad d
 do las ciran
 que atraviesa
 ma Guernica
 ral de Traya

re acordado celebrar; S. C. tomando en consideracion sino en aprobarla de plano acordando que rija desde esta fecha. El tenor literal de la mocion es el siguiente.

"Exmo Sr = Los Diputados provinciales que suscriben, considerando muy corto el plazo que tanto a las Corporaciones como a los particulares se concede para producir las reclamaciones que tuvieren por conveniente y de las que debe darse cuenta a la Exma. Dignacion en pleno, tienen el honor de proponer a S. C. se digne reformar el acuerdo adoptado en sesion de 11 de Abril de 1891 por el que se dispone que "solo se admitiran en lo sucesivo memoriales hasta el dia tercero de sesiones," en el sentido de "que en lo sucesivo se admitiran las reclamaciones que se intentaren por cualquier persona o Corporacion durante los dias que comprendan la mitad del número de sesiones que en cada semestre hubiere acordado celebrar la Exma. Dignacion". = Casa Palacio de Provincia a 11 de Noviembre de 1891 = Exmo Sr = Honor Clio = Egidoro L. de Santa Maria"

Sobre una instancia de la Junta de Caridad de Asparrena, exponiendo las circunstancias especiales por que atraviesa la huérfana Estefanía Guereña y Crostarbe, natural de Traya.

De la Comision de Hacienda provincial fué aprobado un informe emitido en la instancia presentada por el Alcalde Presidente de la Junta de Caridad de Asparrena exponiendo las circunstancias especiales en que se encuentra la huérfana Estefanía Guereña y Crostarbe, natural de Traya, de tres años de edad, hija de Hilario y Juana, esta difunta y aquel ausente en América, donde segun parece falleció tambien, cuya niña la recogió al fallecimiento de su madre Juana Trane, viuda y vecina del pueblo de Traya, la cual por su pobreza ha sido socorrida en varias ocasiones, por la Junta de Caridad de Barandia; disponiendo al propio tiempo que si se presentan reclamaciones de esta clase, se examinen detenidamente para que no sirva

de precedente lo resuelto en este caso concreto. El tenor del informe es el siguiente.

"Exmo Sr. - La Comisión de Hacienda provincial ha examinado la instancia presentada por el Sr. Hualde Presidente de la Junta de Caridad de Asparrena, exponiendo las circunstancias especiales en que se encuentra la huérfana Estefanía Guerrero y Gortázar, natural de Araya, de tres años de edad, hija de Hilario y Juana, esta difunta y aquel ausente en América, donde según parece falleció también, cuya niña la recogió al fallecimiento de su madre ocurrido en 15 de Mayo de 1888 Juana Franz, viuda y vecina del pueblo de Orata, la cual por su pobreza ha sido recorrida en varias ocasiones, por la Junta de Caridad de Barrundia. - Realmente a juicio de la informante el caso que ha dado lugar a este expediente es excepcional y no puede considerarse comprendida la niña Estefanía entre los huérfanos a que se refieren los arts. 10 y 13 del Reglamento de Beneficencia provincial, y parece que mas bien debe estar comprendida en el cap. 2.º de dicho Reglamento que trata de los niños expósitos, toda vez que se trata de una niña abandonada de cuya lactancia está encargada la referida Juana Franz, la cual no está dispuesta a continuar criándola, en primer lugar porque no tiene obligación de hacerlo y en segundo porque carece de recursos y únicamente se dispone a continuar si se le asigna el sueldo correspondiente. - La niña referida, tiene abuela paterna llamada Angela Ruiz de Iguino residente en Araya, y además un tío por parte paterna, que habita en Aspuron, si bien aquella está obligada a alimentar a su nieta parece deducirse de las

D. Manuel Sa
Ayunt. de H
cada algunos s
los servicios q
dos municij

diligencias practicadas que dicha Argela se halla enferma y sin medios de sustentacion; por todo lo que la informante opina puede V. E. acordar, que despues de haver constar por medio de certificacion del Sr. Alcalde de Asparrena que Argela Ruiz de Iguino es considerada como pobre de solemnidad, puede conyutarse a la viuda Estefania Guerrero como conyutada en el capitulo 2º del Reglamento de Beneficencia provincial a los efectos tan solo de abonar por su lactancia y ciudadado hasta la edad de siete años, el socorro que preveytia el art.º 1º de dicho Reglamento, cuyo abono se dara desde que hecho constar el extremo referente a dicha Argela, lo acuerde así la Comision provincial a quien debe pasar este asunto para dicho efecto. = V. E. sin embargo, acordará lo que considere mas arreglado a justicia. = Victoria 4 de Noviembre de 1891 = L. de Irazabal = B. de Guineá "

D. Manuel Salazarria, Alguacil del Ayuntamiento de Ayala, solicita se le conceda algun socorro, en atencion a los servicios que ha prestado a dicho municipio

Otro de la propia Comision en la instancia presentada por D. Manuel Salazarria, Alguacil de la Alcaldia del Ayuntamiento de Ayala, solicitando que en atencion a los servicios que ha prestado al Ayuntamiento y a esta Dignidad por espacio de mas de cuarenta años, le sea concedido algun socorro para que pueda atender a la triste situacion en que se encuentra. El informe es como sigue

"Excmo Sr. = La Comision de Hacienda provincial se ha enterado de la instancia presentada por D. Manuel Salazarria, Alguacil de la Alcaldia y Ayuntamiento de Ayala, solicitando, que en atencion a los servicios que ha prestado al Ayuntamiento y a esta Dignidad por espacio de mas de cuarenta años, le sea concedido algun recurso para que pueda atender a la triste situacion en que se encuentra; y la Comision teniendo en cuenta que tan solo a los municipios corresponde atender a sus empleados, y no

a la Dignatacion, pues seria sentar un precedente, opina no puede accederse a lo solicitado. - Y al es el sentir de la Comision, V. E. no obstante con su mejor criterio resolverá lo que estime conveniente. - Casa-palacio de la Dignatacion a 4 de Noviembre de 1891 - L. de Trazarabal - B. de Guineda.

D. Santos Corcuera, solicita se incluya a los cuerpos de misioneros, peones camineros y guardas de viveros en el nuevo Reglamento de jubilaciones, pensiones y viudedades.

Y el 3.º en la solicitud elevada por D. Santos Corcuera, Jefe del cuerpo de Misioneros e Inspector de peones camineros y guardas de viveros de esta Provincia por si y en representacion de los individuos de los citados cuerpos solicitando se les incluya en el Reglamento sobre jubilaciones, pensiones y viudedades de empleados de Provincia. Dice así el informe.

"Excmo. Sr. - La Comision de Hacienda provincial ha examinado la solicitud que dirigió a V. E. con fecha 22 de Abril último D. Santos Corcuera, Jefe del cuerpo de Misioneros e Inspector de peones camineros y guardas de viveros de esta Provincia, por si y en representacion de los individuos de citados cuerpos, solicitando se les incluya en el Reglamento sobre jubilaciones, pensiones y viudedades de empleados de Provincia, aprobado por V. E. en 21 de Junio de 1890; y teniendo en cuenta que al antiguo Monte-pío de Provincia se hallaban tambien incorporados los misioneros y peones camineros, la informante opina que puede V. E. acceder a lo que se solicita haciendo extensivo el Monte-pío creado por dicho Reglamento a los cuerpos de misioneros, peones camineros y guardas de viveros, con inclusion de las dos disposiciones transitorias que contiene aquel y con la advertencia de que en terminos de un mes que indica la segunda ha de empezar a contarse desde que se comuniqué el acuerdo

Sobre el expediente de presentacion de D. Santos Corcuera, Jefe del cuerpo de Misioneros e Inspector de peones camineros y guardas de viveros de esta Provincia, por si y en representacion de los individuos de los citados cuerpos, solicitando se les incluya en el Reglamento sobre jubilaciones, pensiones y viudedades de empleados de Provincia. Dice así el informe.

que se dicte a dicho Sr. Jefe - V. E. sin embargo, con su superior criterio, resolverá como siempre lo que estime mas arreglado a justicia - Victoria 4 de Noviembre de 1891 - L. de Grazabal - B. de Guinea"

De la Comision de Montes y Caminos se leyeron y fueron aprobados los informes siguientes.

Sobre el expediente incoado por las representaciones de los Ayunt.^{os} de Lera, Paganos, Elvillar y otros abriendo de un acuerdo de la Corporacion municipal de Laguardia referente a derechos de pastos en montes de la hermandad de Laguardia

El 1.^o en el expediente incoado en este Centro por las representaciones de los Ayuntamientos de Lera, Paganos, Elvillar, Cripan, Givora, Saratidas, Samaniego y Eliego, abriéndose de un acuerdo dictado por la Corporacion municipal de la villa de Laguardia referente a derechos de pastos en algunos de los terminos de montes de la titulada hermandad de Laguardia. El informe es como sigue.

"Como Sr. = La Comision de Montes y Caminos, visto el expediente incoado en este Centro por las representaciones de los Ayuntamientos de Lera, Paganos, Elvillar, Cripan, Givora, Saratidas, Samaniego y Eliego, abriéndose de un acuerdo dictado por la Corporacion municipal de la villa de Laguardia referente a derechos de pastos en algunos de los terminos de los montes de la titulada hermandad de Laguardia; el acuerdo de esta Superioridad fecha 8 de Noviembre de 1890; el que a consecuencia dictara el mencionado Ayuntamiento de Laguardia en sesion del 10 de Enero del presente año, y el informe emitido por el Subregador del distrito fecha 25 de Abril ultimo: y resultando de noticias ciertas que el derecho que se discute está sometido a la decision de los Tribunales de justicia, los cuales han de determinar el que a los interesados reclamantes corresponde sobre la propiedad y derechos de pastos y aguas en los mencionados montes; es de parecer que se suspenda el procedimiento en este expediente hasta tanto que recaiga sentencia definitiva de los cita-

dos tribunales ordinarios. - Tal es su parecer; S. E. sin embargo con superior criterio acordará como tiene por lo mas acertado. - Victoria 4 de Noviembre de 1891 - Tomas Salazar - Félix Arrese

D. Domingo Landa, vecino de Luquiano, me plica se deje en el mismo ser y estado un camino de servidumbre pública obstruido al edificarse la casa cural

El 2.º en el expediente seguido ante la Comisión provincial a instancia de D. Domingo Landa, vecino de Luquiano en suplica de que se deje en el mismo ser y estado un camino de servidumbre pública que ha sido obstruido al edificarse por el vecindario de aquella localidad la casa cural. Dice así el informe.

"Excmo Sr. - La Comisión de Montes y Caminos, se ha enterado del expediente seguido ante la Comisión provincial a instancia de D. Domingo Landa, vecino de Luquiano en suplica de que se deje en el mismo ser y estado un camino de servidumbre pública que ha sido obstruido al edificarse por el vecindario de aquella localidad la casa cural, y como del informe del Sr. Arquitecto emitido en el asunto resulta, que terreno en que se edificó aquella fue cedido gratuitamente por D. Pio Can degui vecino también del mismo pueblo, y que si se adelanta el vecindario a tomar parte del paso obstruido lo fue a indicación del repetido Can degui por creer que aquel le pertenecía al resto de lo que cedía; y que si bien es cierto no cabe duda acerca de la servidumbre que los habitantes tenían por dicho paso, lo hay por lo que respecta a la propiedad del terreno ocupado, sin que por ello se siga perjuicio alguno al público ni al Sr. Landa que es el único de todos los vecinos que desea quede libre el primitivo paso, siendo así que existe otro camino

D. Lorenzo Can
dosa, suplica
de ha de abono
han de ocasio
piso que, con
dad construy

que parte y engloba de los mismos sitios en que ha sido obstruido el citado paso, como así lo reconoce también el Ayuntamiento de Luya al desestimar la reclamación que le dirigiera otro Sr. Landa, y que de no derribarse el edificio no hay mas remedio que (el) resgatar el disfrute del camino que queda, o abrirse otro por terreno del Cendegui dejando al arbitrio y voluntad de este y repetido Landa el que en la actualidad en lo sucesivo vengán entre sí a un arreglo para hacerlo desaparecer, una vez que el demandado no tiene interés en la conservación de dicha servidumbre por no resultar como se ha dicho perjuicio al público, teniendo como tiene camino: la informante aceptando las observaciones y razonamientos expuestos por el Sr. Arquitecto, opina debe desestimarse la pretensión del Sr. Domingo Landa, que podrá usar de los derechos de que se crea asistido en la vía y forma que estime procedente, significándose al propio tiempo a la Junta administrativa del pueblo de Luyquiriano que en lo sucesivo cuando ocurran dudas acerca de la propiedad de los terrenos públicos se someta de nuevo a las prescripciones de la Ley municipal en la parte que se refiere a la enajenación de dichos terrenos. = Tal es su sentir, V. E. sin embargo con su mayor ilustración, resolverá lo mas acertado. = Victoria 4 de Noviembre de 1894. = Tomas Salazar = Felix Torrec.

D. Lorenzo Cerrillo, vecino de Rivabellosa

Ala, suplica se le manifieste quien le ha de abonar los gastos que se le han de ocasionar al destruir un edificio que, con permiso de la autoridad construyó en un terreno común

Y el 2.º en la solicitud producida por el vecino de Rivabellosa D. Lorenzo Cerrillo, en suplica de que se le manifieste quien le ha de abonar los gastos y perjuicios que se le han de originar al destruir un pequeño edificio que construyó por autorización de la autoridad en un terreno del común conocido con el nombre del "Coladero", puesto que se le tiene ordenado deje en el mismo ser y esta-

do en que se encontraba dicho terreno antes de la edificación. El tenor del informe es el siguiente

- "Excmo Sr. - La Comisión de Montes y Caminos, ha visto la solicitud producida por el vecino de Ribatallosa D Lorenzo Cerrillo, en suplica de que se le manifieste quien se ha de abonar los gastos y perjuicios que se le han de originar de destruir un pequeño edificio que construyó previa autorización de la autoridad, y Sr. Alcalde de Rivera-baja, en un terreno del común conocido con el nombre del "Coladero", puesto que se le tiene ordenado deje en el mismo ser y estado en que se encontraba dicho terreno antes de la edificación; y resultando de los antecedentes de su razón, que la Comisión permanente, en acuerdo de 27 de Julio próximo pasado ordenó como se dice el que quedase en el estado que se cita el mencionado terreno por la incorrecta e informal tramitación que el asunto había seguido, acuerdo que, a juicio de la informante está basado en la mas estricta justicia, determinándose en el modo y forma con que el reclamante puede hacer valer sus derechos y los daños y perjuicios que se le hayan podido irrogar por las informalidades en que según afirma, han incurrido el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento de Rivera-baja, la misma es de parecer se atenga a lo resuelto en el referido acuerdo de fecha 27 de Julio último. = Fal es su sentir; la Superioridad de S. E. no obstante acordará como siempre lo mas acertado = Victoria 4 de Noviembre de 1891 = Tomas Salazar = Félix Torrese."

Sobre traslados de los a Camista La

Sobre los expa de autorizaciones y la varios expa

De la Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial se leyeron y fueron aprobados los informes que a continuación se expresan.

Sobre traslación al Manicomio de Valladolid de los dementes Leon Tejeda y Camila Querejeta

El 1.º en los expedientes sobre traslación al Manicomio provincial de Valladolid de los dementes pobres Leon Tejeda y García y Camila Querejeta y Gama. El informe es como sigue.

"Exmo Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado los expedientes sobre traslación al Manicomio provincial de Valladolid de los dementes pobres Leon Tejeda y García y Camila Querejeta y Gama, y los acuerdos dictados por la Comisión provincial determinando su traslación al referido Manicomio; y es de parecer debe S. E. aprobar lo obrado por la citada Comisión provincial en los expedientes de referencia. = S. E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime procedente. = Victoria 4 de Noviembre de 1891 = L. de Garazabal - Justino Gradier - Ricardo Y. de Palomares."

Sobre los expedientes incoados en solicitud de autorización para contraer matrimonio y la propina de costumbre por varios expositos

El 2.º en los expedientes incoados sobre autorización para contraer matrimonio y concesión de la propina de costumbre a los expositos Simón San Miguel, Festino San Martín, Manuel Santa María, Felipe Xiri de Santa Lucía, José San Pedro y Vicente, Ernesto, Josefa, Rosa y Luisa San Vicente de la Cruz. Así el informe.

"Exmo Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha examinado los expedientes incoados sobre autorización para contraer matrimonio y concesión de la propina de costumbre a los expositos Simón San Miguel, Festino San Martín, Manuel

Santa María, Felipe Xeri de Santa Lucía, José San Pedro y Vicente, Ernesta, Josefa, Rosa y Luisa San Vicente de la Cruz, y los acuerdos dictados en los mismos por la Comisión provincial en virtud de los cuales se accede a lo solicitado por los referidos expositos; y opina debe V. E. sancionar con su aprobación lo acordado por la citada Comisión provincial en los expedientes de referencia. = V. E. sin embargo resolverá como siempre lo que estime procedente. = Titoria 4 de Noviembre de 1891. = L. de Trapaabal, = Justino Gradier = Lucasio 4.º de Palomares."

D. Julian Garcia vecino de Oyon, suplica se revoque un acuerdo de la Comisión provincial, por el que se le obliga a ingresar en las arcas municipales la cantidad de 820'46 pbs.

Y el 3.º en la instancia recurso de atrada deducida por D. Julian Garcia y Gonzalez vecino de Oyon interesando la anulacion del acuerdo tomado por la Comisión provincial por el que se le obliga a dar ingreso en los fondos de aquel Ayuntamiento a la cantidad de 820'46 pesetas que como Depositario municipal resultó alcanzado a favor de los mismos en los ejercicios de 1887-88 y 88-89 y declarar se esté a lo dispuesto en el de 5 de Agosto anterior. El tenor literal del informe es el siguiente:

"Excmo Sr. = La Comisión Revisora de los asuntos en que ha entendido la Provincial, ha visto la instancia, recurso de atrada, deducida por D. Julian Garcia y Gonzalez vecino de Oyon, interesando de V. E. la anulacion del acuerdo tomado por la expresada Comisión provincial en sesion de 22 de Octubre último, por el que se le obliga a dar ingreso en los fondos de aquel Ayuntamiento a la cantidad de 820' pesetas 46 céntimos que como Depositario municipal resultó alcanzado a favor de los mismos en los ejercicios de 1887-88 y 88-89, y declarar se esté a lo dispuesto en el de 5

Sesio
cion por
se Rec
Presiden

de Agosto anterior; y la informante; visto el expediente de su razon, y apurando los resultandos y considerandos del mencionado acuerdo de 29 de Octubre último por hallarse arreglados a justicia, opina puede V. E. prestarle su aprobacion y en su consecuencia acordar no haber terminos hábiles para deferir a lo solicitado. — Tal es su parecer. V. E. no obstante con sus superiores pues acordara como siempre lo que crea mas justo. —
Tubria 4 de Noviembre de 1891 — L. de Trazaabal — Justino Gradiar — Nicolas B. de Palomares."

Con lo que se levantó la sesion de cuyo resultado se extiende la presente acta que firma I. L. con nosotros los infrascritos Secretarios de que certificamos. - Entre lineas - de la villa de Laguardia - J.º G. Valga.

Le Garde-chasse *Destino Tradier* *Guion de la Vallée*



Eduard Hamner
Olano

ATKA - 344 - 402 - 011 - 044

Meinere die Dichte.

1940

[illegible]

Journal of Management Inquiry 18(6)

1891-1892

... ..

100

[illegible]

2015年12月

Sandwich

1940